

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 05 de febrero de 2021, ingresa el proceso al despacho con desistimiento tácito.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2019 – 00162ok

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha 03 de febrero de 2020, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1 ibidem, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con la constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes, según lo preceptuado en el art. 116 numeral 1 acápite C del CGP., así como las demás constancias de ley.

QUINTO. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada, si los hay.

SEXTO. Sin costas por no encontrarse causadas, de conformidad con el numeral 8 del art. 365 del C.G.P. Procédanse a desglosarse los documentos a favor del extremo actor.

SEPTIMO. Condénese al accionante en perjuicios ocasionados a la parte accionada derivados del decreto de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, tal como lo norma el inciso segundo del art. 316 del C.G.P.

OCTAVO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 16 del 15 de
abril DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

LA TAMAYO
AL
L DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e1f6fd958f0f4405231498900c51361d5921a743c5228175004d7e29cd876a

Documento generado en 13/04/2021 05:28:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>